



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

03 JUN 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

El Agustino, 01 de junio de 2021

VISTO: El Informe Final del Órgano Instructor N° 01-2021-UP/HNHU, de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Jefa de la Unidad de Personal en el Expediente N° 19-020810, sobre el procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor civil David Julio Ramos Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la referida Ley y su Reglamento General, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual, con las limitaciones establecidas en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entra en vigencia, a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento"*. Es decir, las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron en plena vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, por lo que los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren a partir de dicha fecha, deberán regirse por las reglas que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humano o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"*;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2016-IGSS, de fecha 29 de enero de 2016, se resolvió lo siguiente: "Artículo 2.- Designar al médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue, Nivel F3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado directivo superior de libre designación";

Que, mediante Resolución Administrativa N°142-2016-HNHU/UP, de fecha 10 de marzo de 2016, se resolvió: "Asignar, a partir de la fecha de la presente Resolución, al empleado David Julio RAMOS RAMOS, Programador del Sistema PAD I, Categoría STD, las funciones de Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto, con el cargo clasificado de Supervisor Administrativo de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 012 Hospital Nacional Hipólito Unanue del Pliego 137 Instituto de Gestión de Servicio de Salud".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2019-MINSA, de fecha 18 de enero de 2019, se designó al médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas con el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, Nivel F3, del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2019/MINSA, de fecha 20 de marzo de 2019, se creó la Comisión Supervisora del Ministerio de Salud de carácter temporal, encargada de supervisar la gestión de los sistemas asistenciales y administrativos del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, mediante Informe de la Comisión MINSA-RM N° 267-2019/MINSA, se realizó una serie de observaciones a la gestión de la Entidad, entre las cuales se señala la siguiente: "4.1.6 OBSERVACIÓN: Presunto pago en exceso al Director de Administración del HNHU...RECOMENDACIÓN. Se requiere una revisión minuciosa del presente caso, a nivel de ejecución de gasto, teniendo en consideración fecha de inicio y términos de las designaciones y toma de posición. En caso se verifique el pago en exceso se recomienda solicitar la devolución de dichos montos";

Que, mediante Memorando N° 514-2019-UP-HNHU, de fecha 3 de mayo de 2019, el Jefe de la Unidad de Personal puso de conocimiento al servidor David Ramos Ramos, Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto, sobre las observaciones realizadas por la Comisión de Supervisión de los sistemas administrativos del Ministerio de Salud, a fin de que se sirva realizar una revisión minuciosa, conforme a las recomendaciones efectuadas por dicha Comisión;

Que, mediante Nota Informativa N° 343-ARP-UP-HNHU-2019, de fecha 26 de junio de 2019, el servidor David Ramos Ramos, Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto, informó que debido a un error involuntario se estuvo realizando pagos indebidos por concepto de "asignación transitoria" como profesional asistencial al servidor Walter Alfredo Espinoza Cuestas (entonces Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad), conforme el siguiente detalle: S/. 13,722.37 en el año 2016, S/. 16,444.19 en el año 2017 y S/. 3,529.08 en el año 2018, resultando una suma total de **S/. 33,695.64 soles**;

Que, mediante Nota Informativa N° 612-ARP-UP-HNHU-2019, de fecha 04 de noviembre, el Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto, se ratifica en lo informado en su Nota Informativa N° 343-ARP-UP-HNHU-2019;

Que, mediante Carta N° 1390-2019-UP-HNHU, de fecha 09 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Personal comunica al médico cirujano Walter Espinoza Cuestas, sobre lo informado por el Jefe de Remuneraciones y Presupuesto;



Que, mediante Declaración Jurada de fecha 9 de diciembre de 2019, el médico cirujano Walter Espinoza Cuestas, reconoce y se compromete a pagar el importe de S/. 33,695.64 a favor de la Entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1135-2019-HNHU-UP-APOB, de fecha 11 de diciembre de 2019, se dispuso: "Artículo 1°.- Establecer el descuento en las remuneraciones al médico cirujano Walter Espinoza Cuestas, por el monto de TREINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (s/.33 695.64) por pago a partir del 1 de diciembre de 2019, debiendo ser descontado mensualmente en cinco años (05) la suma de S/. 561.59, por los fundamentos expuestos en la mencionada";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 064-2020-ST-UP-HNHU, de fecha 13 de agosto de 2020, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil David Ramos Ramos, por haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 010-2020-UP-HNHU, de fecha 14 de agosto de 2020, la Jefatura de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor en el presente caso, dispuso la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al servidor David Ramos Ramos;

Que, mediante Memorando N° 955 -2020-OA-HNHU de fecha 28 de setiembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, resolviendo la abstención de la Jefa de la Unidad de Personal, procedió a designar a la Jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas para que actúe como órgano sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario; ello conforme a los lineamientos establecido en el Informe Técnico N° 834-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 06 de junio de 2019;

Que, luego de meritado el descargo presentado por el servidor y llevado a cabo la etapa instructiva, la Jefa de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor del presente PAD, a través de su Informe Final N° 01-2021-UCyF/HNHU, recomienda se imponga una sanción de tres (3) meses al servidor David Ramos Ramos por encontrarlo responsable de los pagos indebidos realizados en favor del servidor Walter Espinoza Cuestas; habiendo incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, referido a "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, mediante Notificación N° 04-2021-UCF-HNHU, esta Jefatura puso de conocimiento al servidor imputado con el Informe Final del Órgano Instructor, a efectos de que previamente a resolver ejerza su derecho a informar oralmente, de creerlo conveniente; sin embargo, el servidor no lo solicitado;

Que, asimismo, artículo 91° de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor...";

Que, obra a fojas treinta y nueve (39) del expediente *sub judice* un informe del Jefe del Área de Remuneraciones donde se detalla una serie de montos indebidamente pagados, en distintos periodos, a favor del servidor Walter Espinoza Cuestas; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



ABOG. Braulio Raúl Rael Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

03 JUN 2021

3

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

MESES	MONTO PAGADO SEGÚN PLANILLA	AGUINALDO/ ESCOLARIDAD	MÉDICO NIVEL 5-F3, TABLA REMUERATIVA	DIFERENCIA
AÑO 2016				
ENERO	0		0.00	0.00
FEBRERO	5,330.00		5,330.00	0.00
MARZO	5,330.00		5,330.00	0.00
ABRIL	11,836.71		5,330.00	6,506.71
MAYO	7,451.75		5,330.00	2,121.75
JUNIO*	3,725.88		2,665.00	1,060.88
JULIO **	0.00		0.00	0.00
AGOSTO**	0.00		0.00	0.00
SETIEMBRE**	0.00		0.00	0.00
OCTUBRE**	0.00		0.00	0.00
NOVIEMBRE***	5,464.61		3,553.33	1,911.28
DICIEMBRE	7,751.75	300.00	5,330.00	2,121.75
TOTAL	46,890.70		32,868.33	13,722.37
AÑO 2017				
ENERO	7,602.00	400.00	5,330.00	1,872.00
FEBRERO	7,202.00		5,330.00	1,872.00
MARZO	7,202.00		5,330.00	1,872.00
ABRIL	7,202.00		5,330.00	1,872.00
MAYO	7,202.00		5,330.00	1,872.00
JUNIO	7,202.00		5,330.00	1,872.00
JULIO	7,502.00	300.00	5,330.00	1,872.00
AGOSTO	7,202.00		5,330.00	1,872.00
SETIEMBRE	5,330.00		5,330.00	0.00
OCTUBRE	5,330.00		5,330.00	0.00
NOVIEMBRE	5,330.00	300.00	5,330.00	0.00
DICIEMBRE	7,017.42		5,330.00	1468.19
TOTAL	81,323.42		63,960.00	16,444.19
AÑO 2018				
ENERO	7480.27	400.00	6193	887.27
FEBRERO	7080.27		6193	887.27
MARZO	7080.27		6193	887.27
ABRIL	7070.27		6193	877.27
MAYO	6,193.00		6193	0
JUNIO	7070.27		6193	877.27
JULIO	6,193.00	300.00	6193	
AGOSTO	6,193.00		6193	0
SETIEMBRE	6,193.00		6193	0
OCTUBRE	6,193.00		6193	0
NOVIEMBRE	6,193.00		6193	0
DICIEMBRE	6,493.00	300.00	6193	0
TOTAL	79432.35		74316	3529.08
AÑO 2019				
MESES	MONTO PAGADO		MONTO MEDICO NIVEL 5 F-4	DIFERENCIA
ENERO	7470.00	400.00	7070.27	0.00
FEBRERO	7070.27		7070.27	0.00
MARZO	7070.27		7070.27	0.00
ABRIL	7070.27		7070.27	0.00
MAYO	7070.27		7070.27	0.00
TOTAL GENERAL				33,695.64

*DAN POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN EL 15 DE JUNIO DE 2016 CON RJ N° 416-2016/IGSS

**NO LABORO EN LA INSTITUCIÓN

***DESIGNAR CON RJ N° 727-2016/IGSS



Que, del documento antes aludido se aprecia que, en un primer periodo, durante los meses de abril, mayo y junio del año 2016 se realizaron pagos indebidos a favor del servidor Walter Espinoza Cuestas por montos de S/. 6 506.01; S/. 2 121.75 y S/. 1 060.88, respectivamente; servidor que laboró en la entidad en condición de jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad (Nivel F-3) hasta junio del año 2016, fecha en que finalmente se dio por concluida su designación;

Que, asimismo, se aprecia que hubo un segundo periodo -desde que el servidor Walter Espinoza Cuestas fue designado nuevamente en el mes de noviembre del mismo año como Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad Nivel 5-F3 mediante Resolución Jefatural N° 727-2016/IGSS (ver fojas 113 del expediente)- en el que se volvió a incurrir en la misma irregularidad, es decir, se aprecia que desde el mes de noviembre del año 2016 hasta junio del año 2018 el servidor mencionado estuvo percibiendo montos por conceptos que no le correspondían; hechos que denotan negligencia del personal responsable de registrar dichas operaciones;

Que, según lo aducido por el imputado David Ramos Ramos en la Nota Informativa N° 195-ARP-UP-HNHU-2018 y Nota Informativa N° 343-ARP-UP-HNHU-2019 (que corren a fojas 15 y 45 del expediente, respectivamente), los montos pagados indebidamente al servidor Walter Espinoza Cuestas (Jefe de la Oficina de la Calidad) se efectuaron debido a un error involuntario bajo el concepto de "asignación transitoria" como personal asistencial;

Que, en el Manual de Organización de Funciones (M.O.F), aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2014-HNHU-DG, se establece en la página 20 entre las funciones del Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto: "4.1. Planificar, organizar y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación y retroalimentación) las diferentes actividades que se desarrollan en el Equipo a su cargo; 4.3. Dirigir, ejecutar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones del personal activo, cesante contratado por Tesoro Público y por Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, en el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) se establece lo siguiente: "Artículo 21°. - Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, se hace necesario invocar la parte pertinente de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC que desarrolla lo concerniente a la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones"; que indica en su numeral 29 lo siguiente: "En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución"(subrayado añadido);

Que, luego de evaluado los hechos, meritado los documentos que obran en el expediente, así como los descargos del servidor imputado; se concluye que durante más de dos (2) años (entre los meses de abril de 2016 hasta junio del año 2018) se realizaron pagos indebidos a favor del servidor Walter Espinoza Cuestas por una suma total de S/. 33,695.64 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 64/100 soles), ello producto



FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

03 JUN 2021

5

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

de la defectuosa labor realizada por el servidor David Julio RAMOS RAMOS (Jefe de Remuneraciones y Presupuesto) quien durante todo el tiempo que se estuvo abonando dichas sumas de dinero se encontraba a cargo, como Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto, de la supervisión, registro y ejecución de las remuneraciones del personal indicado, conforme a sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones indicado *ut supra*, que refiere: "4.3. Dirigir, ejecutar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones del personal activo, cesante contratado por Tesoro Público y por Contrato Administrativo de Servicios (CAS)";

Que, finalmente, esta Jefatura también considera que a pesar que los resultados de dicha conducta se estarían subsanando gradualmente (según se aprecia de los documentos aparejados por el servidor imputado en su escrito de descargos, con lo cual se informa que se estaría realizando descuentos mensuales en las remuneraciones del servidor favorecido); no obstante, dicha situación no enerva la responsabilidad recaída en el servidor imputado pues la falta se ha configurado al haberse vulnerado los deberes que le impone el servicio público, al margen del perjuicio económico que dicha conducta haya podido irrogar;

Que, en consecuencia, en armonía con el Informe Final mencionado en el exordio de la presente, este Órgano Sancionador encuentra responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor David Julio Ramos Ramos por la comisión de la falta contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil referido a: "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, estando acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor David Ramos Ramos por los hechos materia del presente procedimiento, corresponde determinar la sanción a imponerse, para lo cual se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, entonces, en razón de la continuidad de la falta cometida, así como en virtud del cargo que desempeñaba el servidor imputado al momento de los hechos (jefe de área de la Remuneraciones) correspondería calificarse la falta cometida como una muy grave, no obstante, teniéndose en cuenta que el servidor imputado carece de antecedentes de demérito en el Registro de su Legajo (conforme se aprecia a fojas 60 y 61 del expediente) y, además, como se ha descrito en los párrafos precedentes, los montos abonados indebidamente se estarían recuperando de forma gradual, correspondería que estas dos situaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se consideren como **elementos atenuantes** a la responsabilidad administrativa disciplinaria; considerándose finalmente la falta cometida como una de carácter GRAVE que amerita una leve disminución de la sanción propuesta.

Que, en atención de las atribuciones para el cargo de Órgano Sancionador establecidos en el numeral 2.7 del Informe Técnico 834-2019-SERVIR/GPGSC y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR con dos (2) meses y quince (15) días de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones** al servidor David Ramos Ramos, por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones".



Artículo 2.- DISPONER la anotación de la sanción en el legajo personal del mencionado servidor.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente decisión puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en el caso de reconsideración debe ser presentada ante el mismo órgano que impuso la sanción (Jefa de Contabilidad y Finanzas) quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación es presentada ante esta Jefatura y es elevada para que sea resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al servidor interesado, conforme a ley.

Artículo 5.- DISPONER a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"
Doris Padilla Conde
CPC. DORIS PADILLA CONDE
MATRICULA N° 37488
JEFE (A) DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Administración
- () Jefatura de la Unidad de Contabilidad
- () Jefatura de la Unidad de Personal
- () Registro de Legajo y Escalafón
- () Remuneraciones
- () Oficina de Asistencia y Permanencia
- () Interesado
- () Secretaría Técnica del PAD
- () Archivo

[Firma]
ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue

03 JUN 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"